



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del demandante LUIS ANGEL FIERRO DUSSAN, presentó escrito solicitando la aclaración de la providencia fechada 16 de febrero del corriente año, por medio de la cual se rechazó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, por no haber sido subsanada en legal forma y en los términos dispuestos en auto del 25 de noviembre de 2021, por fuera del termino de que trata el artículo 285 del C. General del Proceso, es decir, no lo hizo dentro del término de ejecutoria del respectivo auto cuya notificación quedó surtida por estado No. 014 del 17 de febrero de la presente anualidad, el juzgado resuelve negar la presente solicitud con base en lo indicado en precedencia.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00494-00 Ord. 1a.

AHV.